



Radicado: **08001 3153 009 2022 00035 00**
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **EDGARDO ENRIQUE RUIZ GUERRERO**
Demandado: **MARIA DEL CARMEN BURITICA RODRIGUEZ, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR RONALD RUIZ GUERRERO (Q.E.P.D)**

Señora Juez

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que, con respecto a lo ordenado por este Despacho en auto de 26 de agosto de 2022, la Policía Nacional a través de la su dependencia en Palomino, La Guajira, dejan a disposición del Juzgado vehículo inmovilizado el día 30 de marzo de 2024. Lo anterior para que se sirva proveer.
Barranquilla, 4 de abril del 2024.

Secretario,

HARBEY IVÁN RODRÍGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, jueves cuatro (04) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con correo suscrito por la Subestación de Policía de Palomino, La Guajira, en el cual dejan a disposición de este despacho el vehículo automotor de las siguientes características, propiedad del fallecido RONALD RUIZ GUERRERO, identificado en vida con cédula de ciudadanía N°1.129.566.834:

- Placa JVP-817, modelo 2021, Motor Nro. IGD-8669008, Chasis Nro. JTEBR3FJ4MK190942, SERIE Nro. JTEBR3FJ4MK190942, Color: Plata Metalico, pignorado por TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA S.A.S.

En dicho correo solicita la entidad que se indique a que parqueadero autoriza se traslade el vehículo, debido a que dicha Subestación de Policía no cuenta con parqueadero. En concordancia con esto.

Mediante auto de fecha 26 de agosto de 2022, el Juzgado ordenó, entre otros, la inmovilización y secuestro de vehículo automotor Placa JVP-817, de propiedad del fallecido señor RONALD RUIZ GUERRERO (QEPD), identificado en vida con cedula de ciudadanía. N°1.129.566.834, sin que se designara secuestre para tal fin.

En el mencionado auto se advirtió que, una vez efectuada la aprehensión debe enviar el vehículo inmovilizado al parqueadero habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura para el respectivo Departamento donde eventualmente ocurra su inmovilización, y poner de inmediato a disposición de este Despacho Judicial, informando en todo caso a este Juzgado una vez se adelante la diligencia ordenada.

Por lo tanto encontrándose inmovilizado el vehículo en el Municipio de palomino la Guajira, una vez efectuadas las indagaciones respectivas en la página web de la Rama Judicial, no se encontró parqueaderos autorizado en dicho departamento, siendo lo más cercano a dicho municipio la ciudad de Santa Marta; no obstante, ante la información verbal del apoderado de la parte demandante, y conforme se señala en la demanda los demandados se encuentran domiciliados y residen en la ciudad de Barranquilla.

También se indicó en el auto en mención que, para el caes del departamento del Atlántico, deberá enviar los vehículos inmovilizados al establecimiento de comercio denominado PARQUEADERO SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S (SIA S.A.S.) identificado con el Nit.900.272.403-6.

Sin embargo, a la fecha del presente auto la Dirección seccional de Administración judicial de barranquilla, mediante Resolución DESAJBAR23-3773 11 de diciembre de 2023, *conformó el Registro de Parqueaderos autorizados para inmovilización de vehículos por orden judicial de los Jueces de la República vigencia 2024 - Seccional Barranquilla – Atlántico*, con los siguientes parqueaderos:

Radicado: 08001 3153 009 2022 00035 00
Proceso: EJECUTIVO.
Demandante: EDGARDO ENRIQUE RUIZ GUERRERO.
Demandado: MARIA DEL CARMEN BURITICA RODRIGUEZ, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR RONALD RUIZ GUERRERO (Q.E.P.D).

1. P.NO. 1 = SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S., identificado con el NIT No. 900.272.403-6 , ubicado en la calle 81 No. 38- 121 de Barranquilla, correo electrónico de notificaciones judiciales :bodegasia.barranquilla@outlook.com.
2. P.NO. 2= ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHÍCULOS LA PRINCIPAL SAS, identificado con el NIT No. 901.168.516-9 , ubicado en la calle 110 No. 2 – 79 del Parque Industrial EUROPAR, BODEGA NO. 12, correo electrónico de notificaciones judiciales: notificaciones@almacenamientolaprinicipal.com.

Encontrándose inmovilizado el vehículo debe designarse el secuestre respectivo de la lista de auxiliares de la justicia 2023 – 2025, categoría 3, del Distrito Judicial Barranquilla, conforme Resolución N° Desajbar23-3004 del 18 de agosto de 2023.

Así mismo se designará secuestre de conformidad con el artículo 48 y 49 del Código General del Proceso de la lista de Auxiliares de Justicia, categoría 3, establecida mediante Resolución N° Desajbar23-3004 del 18 de agosto de 2023, señalándole los honorarios en la forma y cuantía determinada en el artículo 363, 364 del Estatuto General de Ritualidades y la Resolución PSAA15-10448 del Consejo Superior de la Judicatura, y por tratarse de una diligencia a realizarse fuera del despacho el Secuestre tiene derecho por su actuación en la diligencia a honorarios entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales diarios vigentes.

RESUELVE

Primero: Designar como secuestre al señor JAMILTON MEJIA CUPITRA identificado con cédula de ciudadanía N°72.143.500, residente en la carrera 38A # 77- 29 Barranquilla, celular3114052455, correo jAMILTONMEJIA@hotmail.com, y señalar como honorarios por su actuación en la diligencia la suma equivalente a ocho (8) salarios mínimo legal diario vigente.

Segundo: Comunicar el nombramiento al Secuestre y advertir que el cargo es de obligatoria aceptación, así mismo, debe presentarse al Juzgado a tomar posesión del mismo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación y concurrir a la diligencia en la fecha señalada por el comisionado, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales.

Tercero: Advertir que, el vehículo inmovilizado, debe ser depositado en alguno de los parqueaderos mencionados en la parte motiva, únicos autorizado para recibir vehículos inmovilizados por orden judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Cg

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cea00df1e0954979d22de19be096524d93413ac454467c5eb04c4518fb579328**

Documento generado en 04/04/2024 05:06:25 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>